LA PAMPA

DECRETO 1118/2022
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Ley de Carrera Sanitaria. Modificación del decreto 2638/91.
Del: 21/04/2022; Boletín Oficial 29/04/2022

Artículo 1º.- Modificase el artículo 40 del Decreto N° 2638/91 reglamentario de la Ley de Carrera Sanitaria N° 1279 -modificados por Decretos N° 348/97, N°3591/17, N°3052/20 y N° 1506/21 el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Articulo 40.- Determinase que serán bonificables por Adicional con Actividad Crítica los agentes de las Ramas Profesional, Técnica y Enfermería que se desempeñen forma permanente en los servicios de radiología, terapia por irradiación, medicina nuclear, terapia intensiva y de las ramas Profesional, Técnica Enfermería y Servicios Generales y Mantenimiento que se desempeñen en forma permanente en los servicios de salud mental, laboratorio, bacteriología, quirófano, hematología, anatomopatología, esterilización oncología, y en la Dirección de Bromatología y Saneamiento Ambiental de la Subsecretaría de Salud.
Quedan incorporados en la bonificación que determina este artículo los enfermeros que desarrollan su tarea en forma permanente en el Servicio de Clínica Quirúrgica de los Hospitales Dr. Lucio Molas y Gobernador Centeno, camilleros que desarrollan sus tareas en forma permanente en los establecimientos mencionadas, y el personal que conduce ambulancias en forma permanente en el Servicio de Emergencias Médicas de Santa Rosa y General Pico. Se incluye al personal que se desempeña en forma permanente en la guardia central del Hospital Dr. Lucio Molas y del Hospital Gobernador Centeno, a los radio-operadores y personal de enfermeríadel Servicio de Emergencias Médicas de Santa Rosa y General Pico, al personal dependiente del Departamento de Oxígeno de la Planta Generadora ubicada en el predio de los Hospitales Dr. Lucio Molas, Gobernador Centeno y Padre Buodo. Asimismo, queda comprendido el personal que se desempeña en forma permanente en el Servicio de Diálisis del Hospital Padre Buodo.
La Dirección de cada establecimiento elevará a la Subsecretaría de Salud la lista del personal integrante de las ramas indicadas en el párrafo anterior que cumpla las funciones en los servicios enunciados precedentemente. Será responsabilidad del Director informar sobre la movilidad del personal por la que deba modificarse el Adicional por Actividad Crítica. En la eventualidad de que algún agente deba ser reemplazado en el ámbito del artículo 60 de la Ley N° 1279, el beneficio se efectivizará exclusivamente, por el período de reemplazo a quien preste el servicio efectivo. La categoría 8 determinada, según el último párrafo del artículo 40 de la Ley corresponderá a la rama y régimen horario en el que revista el beneficiario".
Art. 2°.- Reconocer la modificación incorporada en el tercer párrafo, primera parte a partir del 29 de septiembre de 2021, y la modificación incorporada en el tercer párrafo segunda parte a partir del 14 de diciembre de 2021, fecha de las homologaciones de los respectivos acuerdos paritarios.